

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 29 de marzo 2016.

**LICENCIADO IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.**

669L399LXI1

DIPUTADO ADOLFO GARCÍA MORALES, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 50 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 59 Fracciones I y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 Fracción I, 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo a consideración del pleno de esta Legislatura la siguiente iniciativa que me permito someter a la consideración de esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura, la presente **INICIATIVA DE LEY**, por el que se adiciona el artículo 18 bis de **LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, bajo la siguiente

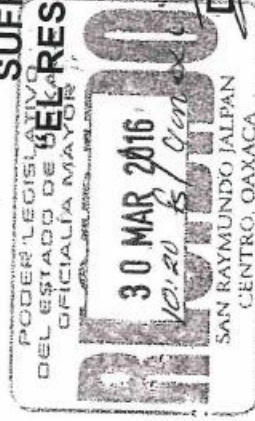
Por lo anterior para que se sirva incluirlo en el orden del día de la sigui

ente sesión ordinaria de este Honorable Congreso, proponiendo que en su caso sea turnado a las Comisiones correspondientes.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO
DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES
LXXII LEGISLATURA
SECCION VINCULADA AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

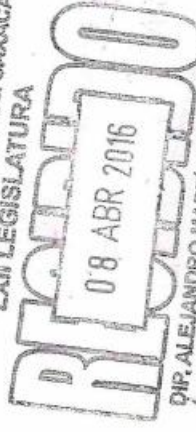


**ATENENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ**



DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA



DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 29 de marzo 2016.

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

DIPUTADO ADOLFO GARCÍA MORALES, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 50 Fracción I; 59 Fracciones XX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 Fracción I, 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración de esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura, la presente **INICIATIVA DE LEY**, por el que se adiciona el artículo 18 bis de **LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Oaxaca es la entidad con mayor diversidad étnica y lingüística en el país, cuenta con 18 grupos étnicos compuesto de las comunidades

indígenas de Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques, ixcaltecos, los afromexicanos de la costa chica y tzotziles.

De los cuales las comunidades étnicas hablan lenguas indígenas o maternas: amuzgos, chatino, chinanteco, chocho, chontal, cuicateco, huave, ixcateco, mazateco, mixe, mixteco, náhuatl, triqui, zapoteco, zoque y el popoloca.

Con el paso de los años el estado ha ido perdiendo la esencia étnica porque ha dejado de preservar sus lenguas indígenas o maternas con sus variantes, esta se ve afectada a pesar de que el gobierno federal ha buscado métodos de conservación a través de la Ley General de Derechos Lingüísticos pero no ha sido suficiente.

Los municipios con comunidades indígenas hablantes de lengua indígena o materna, no aplican la normatividad por desconocimiento o porque se rigen por usos y costumbres.

Por eso es necesario que sea impuesta como una obligación para todos los municipios mediante el Presidente Municipal que es el responsable de ejecutar y comunicar las decisiones del Ayuntamiento a sus agencias, durante el lapso de su período constitucional, porque dentro de su competencia debe cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las Leyes o Reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

Así como la obligación de la promoción, conservación y sobre todo la difusión de la lengua indígena, puesto que es considerada patrimonio de la nación, porque está latente la desaparición de algunas lenguas en el estado.

El cual debe fortalecer sus bibliotecas con la doble lengua, es decir la lengua indígena o natal y el español, para que los hablantes indígenas puedan conservar su lengua materna.

Así como la creación de una oficina que tenga personal bilingüe para la enseñanza y preservación de la lengua indígena con sus variantes de la localidad.

Es por ello que se deben buscar políticas de preservación, fortalecimiento y sobre todo la fomentación de la lengua indígena en coordinación con el gobierno federal, local y municipal para que sea una obligación y con esto tener mayor facilidad, claridad en su forma de vida y seguir preservando su cultura, su lenguaje étnico en sus diversas variantes y con más fuerza sean reconocidos como parte fundamental de una nación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter ante esta Soberanía la presente iniciativa de Ley, por el que se adiciona el artículo 18 bis de LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

UNICO. - Se adiciona el artículo 18 bis de LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTICULO 18. - ...

ARTICULO 18 BIS.- Los municipios con asentamiento indígena deberán proteger, promover, preservar, enriquecer y fortalecer el uso de las lenguas indígenas con sus variantes, el desarrollo de la historia y cultura de su comunidad indígena.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
DIP. ADOLFO GARCIA MORALES
DISTRITO LEGISLATIVO DE OAXACA
LXI LEGISLATURA

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADO ADOLFO GARCÍA MORALES

